

ACUERDO LABORAL COLECTIVO 2024 -2025

En cumplimiento del Convenio 151 de la OIT, del artículo 55 de la Constitución Política y conforme con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 modificado por el Decreto 243 de 2024 "en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos" se constituye el siguiente documento:

CAPÍTULO I

LUGAR Y FECHA

El presente Acuerdo Colectivo se adelantó a través de la Plataforma Virtual TEAMS y se suscribe en la sala de juntas del Despacho del señor Superintendente Nacional de Salud, ubicada en el piso 10 de las instalaciones de la **Superintendencia Nacional de Salud** en la ciudad de Bogotá D.C. a los tres (3) días del mes de julio de 2024.

CAPÍTULO II

PARTES Y SUS REPRESENTANTES

Siendo las 11 a.m., se reunieron con la presencia del señor Superintendente Nacional de Salud Dr. Luis Carlos Leal Angarita, de una parte la comisión negociadora de la Entidad César Norberto Albarracín Ochoa, Secretario General; Salomón Odín Figueroa Nieto, Director Jurídico; Lorena Velásquez Grajales, Directora de Talento Humano; Glenda Paola Arlant Cobo, Superintendente Delegada, Any Alejandra Tovar Castillo, Subdirectora de Defensa Judicial; Laura Isabel De La Ossa Archila, Asesora del Despacho del Superintendente y Héctor José López Robledo, Asesor Externo

De otra parte, la Comisión Negociadora Unificada Sindical de las organizaciones Sindicato Nacional de Trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (**SINTRASUPERSALUD**), el Sindicato del Sistema Penitenciario y Carcelario y de Servidores Públicos (**SINSISPECAR-SP**) y el Sindicato de Servidores Públicos de la Superintendencia Nacional de Salud, (**SINTRASERVIPSALUD**), conformada por Carol Johana García Salamanca, Adrián Leonardo Guzmán Gallego, Sulma Liliana Cabanilla Ojeda, María Margarita López Álvarez, Pedro Luis Araújo Zárate, Harold Andrés Martínez Orozco, Marysol Forero Reyes y Jaime Antonio Zubieta Nieto, como negociadores y Ligia Jazmine Arango Díaz, Carlos Andrés Rocha Rocha, Sindy Meliza Lozada Suárez, Yessy Milena Bermeo Rodríguez y Carlos Andrés Barrero Espejo, como asesores.

CAPÍTULO III

TEXTO ACORDADO

Conforme con los temas discutidos y acordados durante las etapas de arreglo directo y prórroga de la negociación colectiva del Pliego Unificado de Solicitudes, presentado por las tres organizaciones antes mencionadas el 27 de febrero de 2024 a la Supersalud y en

concordancia con lo registrado en el Acta de Acuerdos y Desacuerdos que finaliza el proceso de negociación las partes suscriben el siguiente contenido:

ARTÍCULO PRIMERO. - PARTES Y CAMPO DE APLICACIÓN: Son partes del acuerdo laboral colectivo la Superintendencia Nacional de Salud y las organizaciones sindicales.

Los beneficios del presente acuerdo se aplicarán a todos los servidores públicos de la entidad.

Lo dispuesto en este acuerdo no afecta los derechos adquiridos de los servidores públicos, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CUMPLIMIENTO EN LA NEGOCIACIÓN: La Superintendencia Nacional de Salud continuará dando cumplimiento a las normas sobre negociación colectiva y a los compromisos surgidos en la presente negociación.

ARTÍCULO TERCERO. - LOGÍSTICA MESA DE NEGOCIACIÓN: La Superintendencia Nacional de Salud, continuará disponiendo de las herramientas tecnológicas, informáticas, técnicas, espacios, internet, papelería y demás a fin de garantizar el funcionamiento y operatividad de la negociación colectiva propuesta.

En igual sentido continuará apoyando las actividades de coordinación de los sindicatos que conforman esta mesa de trabajo, en concordancia con el Decreto 243 de 2024 y Decreto 1072 de 2015.

CAPÍTULO IV

GARANTIAS SINDICALES

ARTÍCULO CUARTO. - GARANTÍAS NECESARIAS PARA LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PLIEGO DE SOLICITUDES: La Superintendencia Nacional de Salud continuará dando cumplimiento a la regulación de los permisos sindicales dispuestos en el numeral 4 del ARTÍCULO 2.2.2.4.13. Características de la negociación del Decreto 243 de 2024 y demás normas nacionales e internacionales que sean aplicables.

ARTÍCULO QUINTO. - CLAUSULA DE NO REPRESALIAS. La Superintendencia Nacional de Salud, en representación del estado dará protección a los funcionarios públicos miembros de la comisión negociadora y asesores, dando cumplimiento de la normatividad nacional e internacional aplicable, atendiendo el respeto de los Derechos de Asociación, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, y las normas sobre Libertad y Autonomía Sindical y sus ejes fundamentales, Asociación, Negociación y demás, no ejercerá represalias de ninguna naturaleza en ningún tiempo, con ocasión o por razón de la negociación del presente pliego de solicitudes.

En el evento que por necesidades del servicio la administración requiera a un miembro de la comisión negociadora y/o asesor para ser traslado de grupo o de dependencia, esta

deberá ser notificado con 30 días de anterioridad, justificando su traslado en la no existencia dentro de la entidad que pueda ejercer la función a realizar.

El traslado injustificado y/o discrecional, desmejoramiento del puesto de trabajo, condiciones y lugar de trabajo, reubicación, despido que se imponga, contraviniendo esta norma, y/o modificación de los manuales de funciones, se considerará inexistente y, en consecuencia, procederá a restablecer plenamente los derechos.

ARTÍCULO SEXTO. - APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE FAVORABILIDAD Y PROGRESIVIDAD: Para todos los efectos laborales siempre se tendrán en cuenta los Principios Constitucionales de Favorabilidad y No Regresividad: En virtud del Principio de No Regresividad en materia laboral, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD respetará los derechos adquiridos para los Empleados Públicos. Se tendrán en cuenta todas las Normas preexistentes, Acuerdos Colectivos anteriores, Actas de Acuerdos y Actos Administrativos adoptados por LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD de conformidad con las Normas legales. Si alguna normatividad del Acuerdo anterior se somete a modificación y las partes no llegaren a un acuerdo, seguirá vigente el artículo, párrafo, literal y numeral de los Acuerdos anteriores.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE ACTAS: Las partes negociadoras, acuerdan que las sesiones de la negociación, sus decisiones serán consignadas en las actas que se levantarán de cada una, las cuales serán firmadas por los participantes de las partes que asistan una vez finalizada la reunión, adjuntando el audio de cada una de las reuniones. Así mismo acuerdan que la elaboración de las actas parciales se realizará con la participación de los representantes de las organizaciones sindicales y los representantes de la ENTIDAD.

PARÉGRAFO 1: El Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos será una transcripción exacta del contenido de las actas parciales aprobadas y firmadas en cada sesión y su modificación solo obedecerá a un Acuerdo entre las partes.

PARÉGRAFO 2: Los audios grabados en el marco de la presente mesa de negociación sindical, hacen parte integral de las actas. Una vez aprobada y validada por las partes, se suscribe y refrenda con las firmas de los asistentes.

ARTÍCULO OCTAVO. - COMISIÓN BIPARTITA PARA EL SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO COLECTIVO Y DE LOS ANTERIORES:

La Superintendencia Nacional de Salud dará cumplimiento al art 2.2.2.4.18 del Decreto 243 de 2024, relacionado con el Comité Bipartito del Acuerdo Colectivo; lo anterior en razón a que esta norma fue sobreviniente a la presentación del pliego y consideramos que su contenido debe ser aplicado conforme se presenta en la nueva regulación.

El Comité Bipartito del Acuerdo Colectivo realizará en el mes de diciembre de los años 2024 y 2025, un informe virtual del acuerdo laboral colectivo y sus avances, dirigido a los funcionarios de la entidad.

ARTÍCULO NOVENO. - SUSPENSIÓN DE CARGAS LABORALES: La administración informará a cada uno de los superiores funcionales la suspensión del reparto de asignaciones de carga laboral a los integrantes de la Comisión Negociadora Unificada Sindical, durante el término de la negociación colectiva.

Los servidores elegidos y reconocidos como negociadores y asesores se comprometen a presentar informe de tareas pendientes indicando nivel de avance de todos los asuntos y procesos asignados.

ARTÍCULO DÉCIMO. CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO COLECTIVO. La Superintendencia Nacional de Salud dará cumplimiento al artículo 2.2.2.4.17 del Decreto 243 de 2024, relacionado con cumplimiento e implementación del acuerdo colectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - CUOTA POR BENEFICIO. Los servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Salud no afiliados a las organizaciones sindicales podrán de manera voluntaria y por escrito, autorizar el descuento del 1% de su asignación básica mensual por una única vez, el cual se girará a la o las organizaciones sindicales que indique el funcionario; autorización que deberá aportar a la Dirección de Talento Humano, dentro de los dos meses siguientes a la firma del acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO:

El plazo para el cumplimiento de los puntos acordados será incluido en cada artículo, según aplique.

PARÁGRAFO: En todo caso, la entidad dará cumplimiento al acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.4.17 del Decreto 243 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - PUBLICIDAD: Una vez suscrito el acuerdo laboral, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, publicará el texto completo del acuerdo a todos los funcionarios públicos de la entidad a través del correo electrónico institucional, la página web institucional, la intranet, el Boletín Interno y cualquier otro medio de comunicación que garantice a todos los servidores públicos el acceso a esta información.

En todos los actos administrativos que se expidan como consecuencia de este acuerdo colectivo, se hará mención que es producto de esta negociación.

CAPÍTULO V.

VIGENCIA Y CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS LABORALES

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Vigencias y Cumplimiento de Acuerdos Laborales Anteriores: La SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD garantiza que los compromisos adquiridos en Acuerdos Laborales Colectivos anteriores continuarán vigentes, en los términos en ellos definidos, bajo el principio de no regresividad.

Pasado un mes de firmado el presente Acuerdo Laboral Colectivo, la Comisión de Seguimiento elaborará un informe sobre el cumplimiento de los Acuerdos, haciendo énfasis

en el del 2023. En el evento de existir puntos pendientes de realizar, la Entidad dispondrá de dos meses para su materialización y, en caso de no ejecutarse, se deberá relacionar las razones jurídicas de su imposibilidad de hacer efectivo lo pactado.

CAPÍTULO VI DEL BIENESTAR

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - RECESO ESCOLAR, La Superintendencia Nacional de Salud concederá 2 días de permiso compensado a sus servidores públicos con hijas e hijos en edad escolar para disfrutar del receso escolar de conformidad a lo establecido por el Ministerio de Educación.

En todo caso los días de permiso compensado deberán concertarse con el superior funcional con el fin de garantizar la continuidad del servicio de la correspondiente dependencia.

PARÁGRAFO: El funcionario podrá hacer uso en la semana de receso escolar de un día de beneficio otorgado en los acuerdos sindicales anteriores y/o el actual acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - COMPENSACIÓN PARA SEMANA SANTA Y FESTIVIDADES DE FIN DE AÑO: La Superintendencia Nacional de Salud (SNS) implementará medidas de compensación para los períodos de Semana Santa y festividades de fin de año, con el objetivo de facilitar la participación de los servidores públicos, la cual puede incluir actividades de capacitación.

Estas compensaciones se atenderán conforme a las modalidades de trabajo autorizadas para cada uno de los servidores públicos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Modificar el artículo cuadragésimo quinto del acuerdo sindical del 8 de junio de 2023, el cual quedará así:

“ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: AUMENTO EN PRODUCTIVIDAD LABORAL: La Superintendencia Nacional de Salud otorgará a sus funcionarios un día a la semana de teletrabajo, por calificación sobresaliente y/o excelente según el tipo de nombramiento o vinculación, por cada periodo evaluado, esta modalidad de trabajo será otorgada previa concertación con el jefe inmediato, como se describe a continuación:

TIPO VINCULACIÓN	NIVEL	PORCENTAJE
Inscritos en carrera administrativa	Sobresaliente	Mayor o igual al 90%
Nombramiento Provisional	Excelente	Mayor o igual al 90%

PARÁGRAFO 1: El acto administrativo mediante el cual se otorgue este beneficio tendrá vigencia por el mismo periodo de tiempo evaluado, contados a partir de la fecha de expedición del acto administrativo. La solicitud ante la Dirección de Talento Humano se realizará en los meses de marzo y septiembre y el acto administrativo será expedido dentro de los 15 días hábiles siguientes.

PARÁGRAFO 2: Este beneficio aplica para todos los funcionarios sin importar el cargo que ocupe o se encuentren en teletrabajo suplementario, siempre y cuando las funciones que desempeñe sean teletrabajables, para lo cual la Superintendencia Nacional de Salud expedirá un documento en donde se establezcan las funciones que son y no son teletrabajables dentro del mes siguiente a la firma del acuerdo.”

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Modificar el artículo cuarto del acuerdo sindical del 8 de junio de 2023, mediante el cual se modificó el artículo quinto del Acuerdo Colectivo del 20 de febrero de 2015, el cual quedará así:

“La Superintendencia Nacional de Salud fijará horarios flexibles para que los funcionarios puedan elegir entre las siguientes jornadas laborales, independientemente de la modalidad, así: de 7:00 am a 4:00 pm, de 8:00 am a 5:00 pm, de 9:00 am a 6:00 pm y de 10:00 am a 7:00 pm.

La negación de la solicitud se hará por acto administrativo motivado susceptible de recursos.

PARÁGRAFO. La administración reglamentará el trámite mediante Circular Interna en un término de 30 días, a partir de la firma del acuerdo.”

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - Modificar el artículo cuadragésimo primero del acuerdo sindical del 8 de junio de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: RECONOCIMIENTO POR TIEMPO DE SERVICIO: La Superintendencia Nacional de Salud, concederá a cada uno de los servidores públicos, permiso remunerado por tiempo de servicio, cada vez que cumplan 5 años de servicios en uno de los rangos y por el número de días que se señala en la siguiente tabla:

NÚMERO DE AÑOS DE SERVICIO PRESTADOS	BENEFICIO NÚMERO DÍAS
5	1
10	2
15	3
20	4
Mayor de 20	5

PARÁGRAFO PRIMERO: El disfrute podrá realizarse dentro de los siguientes doce meses a la fecha en que se genera el derecho, el beneficio rige a partir del 8 de junio del 2023, no tiene retroactividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El disfrute se podrá acumular con otro tipo de beneficios dados por la entidad, no estará limitado a un día específico y será concertado con el superior jerárquico funcional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - TELETRABAJO EN VACACIONES ESCOLARES: El funcionario con hijos e hijas que se encuentren adelantando estudios de preescolar, primaria y bachillerato podrá elevar a la Superintendencia Nacional de Salud solicitud de teletrabajo suplementario durante el periodo de vacaciones escolares de fin de año y mitad de año, siempre y cuando las funciones sean teletrabajables. En todo caso las solicitudes se sujetarán al manual de teletrabajo vigente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - VACACIONES RECREATIVAS PARA HIJOS DE FUNCIONARIOS: La Superintendencia Nacional de Salud incluirá en la proyección presupuestal el disfrute de las vacaciones recreativas de los hijos e hijas de los funcionarios, buscando la mayor optimización presupuestal, de conformidad con las necesidades de la entidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - ACTIVIDADES DE BIENESTAR PARA LOS SERVIDORES DE LAS DIRECCIONES REGIONALES: La Superintendencia Nacional de Salud garantizará en condiciones de equidad la proyección y programación de las actividades de bienestar, atendiendo las condiciones de cada regional y la disponibilidad presupuestal.

PARÁGRAFO. La Superintendencia Nacional de Salud revisará con las respectivas Cajas de compensación el plan de reinversión para la realización de actividades de bienestar en las diferentes ciudades de las direcciones regionales de la entidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - ACTIVIDAD DE CIERRE DE GESTIÓN: La Superintendencia Nacional de Salud garantizará la realización de la actividad de cierre de gestión o entrega de resultados anual, en la cual se incluirán la totalidad de los funcionarios de la sede central y regionales, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las condiciones contractuales pactadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - CREACIÓN DE UN GRUPO CULTURAL Y/O DEPORTIVO. La Superintendencia Nacional de Salud realizará una encuesta en el segundo semestre de 2024 a los funcionarios de la entidad con el fin de conocer su opinión frente a la creación de un grupo cultural y/o deportivo que refleje su intención de participar.

PARÁGRAFO. De acuerdo con los resultados de la encuesta y siempre y cuando se logre un nivel de respuesta representativo, se realizará una prueba piloto en el primer semestre de 2025 en la que se evaluará su participación y compromiso. Dependiendo de esto se evaluará la continuidad o no del grupo cultural y/o deportivo.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. - PASADÍA PARA FUNCIONARIO: La Superintendencia Nacional de Salud continuará gestionando para los servidores públicos un pasadía para disfrutar en los centros recreativos de las cajas de compensación familiar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - CONVENIOS GUARDERÍAS PARA HIJOS MENORES: La Superintendencia Nacional de Salud gestionará las acciones pertinentes con guarderías cercanas a las instalaciones de la Entidad, con el fin de que los servidores públicos puedan dejar a sus hijos y que puedan acceder a ellas con los respectivos descuentos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - RECONOCIMIENTO POR RETIRO: La Superintendencia Nacional de Salud realizará un reconocimiento público a la labor meritoria

de los servidores públicos que, a partir de la firma del presente acuerdo, se retiren del servicio durante el año inmediatamente anterior, por obtener pensión de retiro por jubilación, por edad o por invalidez.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. - RECONOCIMIENTO POR PARTICIPACIÓN EN COMITÉS: La Superintendencia Nacional de Salud reconocerá un día de descanso semestral a los servidores que hagan parte de COPASST, Brigada de emergencia, Comité de Convivencia Laboral, Equipo Técnico para la Transversalización del Enfoque de Género y Comisión de Personal y acrediten una participación mínima del 80% de las actividades.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los días de permiso antes relacionados, tanto el día que se concede por el presente acuerdo, como aquellos provenientes de la ley, podrán disfrutarse seguidos o acumularse con otros días de descanso, compensaciones o festivos, previa concertación con el jefe inmediato, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio del área.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de pertenecer a más de un comité o equipo, el funcionario sólo podrá disfrutar un día de descanso por cada semestre cumplido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. - CELEBRACIÓN DÍA DE LA NIÑEZ: La Superintendencia Nacional de Salud continuará fomentando la celebración del día de la niñez en la primera semana de noviembre en la sede central y las regionales, involucrando a los familiares menores de edad de los colaboradores.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. - SUBSIDIO A FUNCIONARIOS CON HIJOS E HIJAS EN ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR: La Superintendencia Nacional de Salud incluirá en la proyección presupuestal de las vigencias posteriores al año 2025, subsidio o bono para transporte y/o alimentación para los hijos e hijas de los servidores públicos, que permita apoyar e incentivar la permanencia y culminación de estudios de educación superior, para lo cual la entidad reglamentará su asignación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el otorgamiento de este beneficio, los empleados deben llevar por lo menos un año de servicio continuo en la entidad y acreditar nivel sobresaliente/excelente en la calificación de servicios correspondiente al último año, y los hijos e hijas deberán acreditar un rendimiento académico igual o superior a 4.0 o su equivalente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La asignación de los recursos en cada vigencia se hará en la medida en que la disponibilidad presupuestal lo permita, conforme la aprobación del respectivo proyecto de inversión.

PARÁGRAFO TERCERO. El beneficio otorgado será extensivo a los funcionarios en provisionalidad, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. - FINANCIACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR. La Superintendencia Nacional de Salud incluirá en la proyección presupuestal de las vigencias posteriores al año 2025, la financiación de la educación superior (pregrado y postgrado) de los servidores públicos o sus hijos e hijas, para lo cual la entidad reglamentará su asignación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el otorgamiento de esta financiación, los empleados deben llevar por lo menos un año de servicios continuo en la entidad y acreditar nivel sobresaliente/excelente en la calificación de servicios correspondiente al último año y los hijos deberán acreditar un rendimiento académico igual o superior a 4.0 o su equivalente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La asignación de los recursos en cada vigencia se hará en la medida en que la disponibilidad presupuestal lo permita conforme la aprobación de los respectivos proyectos de inversión.

PARÁGRAFO TERCERO. El beneficio otorgado será extensivo a los funcionarios en provisionalidad, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. - RUTAS DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL: La Superintendencia Nacional de Salud realizará un estudio con todos los funcionarios con el fin de establecer el número de servidores que utilizarían el servicio de rutas de transporte, número de rutas necesarias y su costo, estudio que será realizado en el mes de marzo de 2025 y su resultado será puesto en conocimiento de las organizaciones sindicales durante la primera semana del mes de abril de 2025.

PARÁGRAFO: Con el resultado del estudio realizado y una vez determinada la necesidad, impacto y representatividad en términos de costo beneficio del servicio de transporte, la SNS incluirá en el ante proyecto de presupuesto a partir del año 2026 los recursos a destinar para este concepto y adelantará las acciones logísticas requeridas para su implementación de ser procedente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. - CAPACITACIONES EN ACCIONES PREVENTIVAS SOBRE ACOSO, MALTRATO, DISCRIMINACIÓN Y PERSECUCIÓN LABORAL: La Superintendencia Nacional de Salud continuará adelantado las capacitaciones con énfasis en la prevención de las conductas de maltrato, discriminación y persecución laboral a todos los servidores públicos.

CAPÍTULO VII

EQUIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. - LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE GÉNERO: La SNS garantizará la ejecución progresiva de la política institucional de equidad, género y diversidad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. - DIA MORADO. Se concederán dos (2) días de trabajo virtual al mes, a las mujeres y personas menstruantes que lo soliciten, por motivo de la llegada de su periodo menstrual. Para ello, no se requerirá certificación médica ni soporte.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para aquellas personas menstruantes que tengan una condición médica asociada a dismenorrea certificada por su médico tratante, se concederán tres (3) días de trabajo virtual al mes. Esta certificación deberá ser emitida cada 6 meses e informada a su jefe inmediato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Superintendencia Nacional de Salud gestionará una caja violeta auto sostenible en los baños de la entidad.

CAPÍTULO VIII

CONSTRUCCIÓN DE PAZ

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. - FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES. La SNS en concordancia con su política institucional de Género Equidad y Diversidad, y comprometida con el liderazgo sensible al género, gestionará en conjunto o convenio con una organización, un programa dirigido a fortalecer capacidades del funcionariado, con el objetivo de promover el trabajo en red, la construcción de paz, la erradicación de todo tipo de violencias en contra de las mujeres y el reconocimiento de la diversidad como parte fundamental de la transformación, en clave de derechos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. - FORTALECIMIENTO Y COMPETENCIAS PARA LA PAZ. La SNS en el segundo semestre del 2024, iniciará la gestión para desarrollar e implementar contenidos de formación en temas de paz, a través de charlas, talleres, entre otros, enfocados a ampliar los conocimientos y competencias del funcionariado, y otras personas interesadas.

CAPÍTULO IX

MASCOTAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. - CONVENIOS GUARDERÍA MASCOTAS: La Superintendencia Nacional de Salud, gestionará acuerdos con guarderías mascotas cercanas a las instalaciones de la Entidad, con el fin de que los servidores públicos puedan dejar a sus mascotas y que puedan acceder a ellas con los respectivos descuentos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. - ENFERMEDAD MASCOTAS: La SNS concederá trabajo virtual hasta por 3 días máximo, previo certificado médico veterinario, con el fin de que el servidor público pueda estar al cuidado de la mascota y al tiempo ejerciendo sus funciones.

PARÁGRAFO: El servidor público reportará dicha situación ante su jefe inmediato para su aprobación y a la Dirección de Talento Humano para su respectivo control.

CAPÍTULO X

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. - ESTUDIO Y MEDICIÓN DE CARGAS LABORALES. La Superintendencia Nacional de Salud adelantará el proceso de selección cuyo objeto contractual será la medición de cargas laborales durante el segundo semestre de 2024 y socializará dicho estudio a los funcionarios en el primer semestre del año 2025.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. - PROVISIÓN DE EMPLEOS: La Superintendencia Nacional de Salud llevará a cabo el proceso de provisión de las vacantes de los empleos de la planta de personal propendiendo por alcanzar como mínimo una provisión del 93% de los empleos existentes, atendiendo las dinámicas propias de la gestión.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. - DESCONEXIÓN LABORAL. La Superintendencia Nacional de Salud adoptará la política de desconexión laboral en el segundo semestre de 2024, en cumplimiento de la Ley 2191 de 2022.

PARÁGRAFO: El proyecto se remitirá a cada organización sindical con el fin de hacer las observaciones de forma conjunta, previo al envío a la Oficina Asesora de Planeación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. - La Superintendencia Nacional de Salud dispondrá de equipos de cómputo debidamente configurados y con la capacidad necesaria para la actividad a desarrollar en terreno, igualmente dispondrá de los dispositivos de almacenamiento y de conectividad que utilizarán los servidores públicos que lo requieran en el ejercicio de sus funciones por fuera de las instalaciones de la entidad.

PARÁGRAFO: Se determinará la designación de equipos requeridos, con cada una de las dependencias que presenten esta necesidad, previa autorización del jefe o superior inmediato.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUATRO. - La Superintendencia Nacional de Salud otorgará trabajo virtual a aquellos empleados que padezcan enfermedades respiratorias por el término de uno (1) a tres (3) días, autorizado directamente por el jefe del área mediante correo electrónico, con copia a talentohumano@supersalud.gov.co para los trámites pertinentes.

PARÁGRAFO. En el evento que la sintomatología persista por más de tres días, el funcionario deberá acudir al médico y aportar la respectiva incapacidad.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. - CONDICIONES LOCATIVAS: La entidad, en trabajo conjunto con la ARL, realizará un nuevo estudio de confort térmico, y con las sugerencias de este estudio y el apoyo de la Dirección Administrativa se harán los ajustes correspondientes para mantener un nivel óptimo del aire acondicionado en las áreas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. - ADECUACIONES DE SEDES DE LAS DIRECCIONES REGIONALES. La Superintendencia Nacional de Salud gestionará con la ARL la realización de una inspección locativa durante la vigencia 2025, con el fin de planear las actuaciones administrativas que busquen el mejoramiento de las condiciones físicas de las sedes de la entidad.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. - COMEDOR. La Superintendencia Nacional de Salud, durante el segundo semestre del año 2024, adelantará una encuesta a fin de determinar el número de funcionarios que requieren utilizar el comedor para almorzar. Dicho resultado será analizado a la par con el número de beneficiarios en teletrabajo o trabajo virtual y con base en ello se explorarán las posibles necesidades a satisfacer.

ARTÍCULO: CUADRAGÉSIMO OCTAVO. - BRIGADA DE EMERGENCIA. La Superintendencia Nacional de Salud continuará promoviendo la participación de los servidores para ser parte activa de la brigada de emergencia, procurando que cada área cuente con por lo menos dos (2) brigadistas activos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. - TELETRABAJO. La Superintendencia Nacional de Salud continuará otorgando teletrabajo por circunstancias personales o familiares, con justa causa probada, de conformidad con el Manual para la Gestión del Teletrabajo de la entidad.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. - CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO PÚBLICO. La Superintendencia Nacional de Salud en atención al Manual para la Gestión del Riesgo Público que viene actualmente estructurando, se compromete para el segundo semestre de 2024, a adelantar capacitaciones encaminadas a socializar las responsabilidades de los actores, los riesgos y las acciones preventivas y correctivas que se desarrollen en articulación con las autoridades competentes

CAPÍTULO XI.

CAPACITACIÓN

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. - CAPACITACIÓN PARA LOS SERVIDORES: La Superintendencia Nacional de Salud continuará adelantando, durante el último trimestre de cada año, la identificación de necesidades y requerimientos de las áreas de trabajo con la participación de los servidores públicos y directivos.

PARÁGRAFO: La Dirección de Talento Humano establecerá el cronograma de capacitación. Este será socializado al interior de las áreas para la coordinación de los funcionarios y tiempos.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. - ENTRENAMIENTO EN EL PUESTO DE TRABAJO: La Superintendencia Nacional de Salud, en el segundo semestre de 2024 incluirá en el formato de entrenamiento de puesto de trabajo aspectos relacionados con procesos en los que participa el funcionario, activos de información (físico y digital), plan anual de gestión del área y los demás que se consideren importantes para el desempeño del cargo.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO. - ESPACIO PARA CAPACITACIONES. La Superintendencia Nacional de Salud permitirá el uso del auditorio de la sede central para la realización de capacitaciones a los afiliados a SINTRASUPERSALUD, SINSISPECAR -SP y SINTRASERVIPSALUD, previa solicitud formal a la Dirección Administrativa y de conformidad con la disponibilidad que se tenga.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO. - PROVISIÓN DE CARGOS:

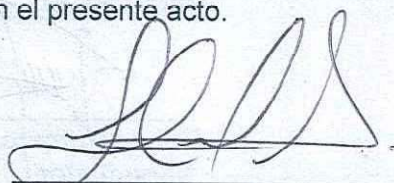
Modificación del parágrafo tercero y cuarto del artículo 10 del acuerdo de la vigencia 2023.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez agotado el orden de provisión establecido en la Ley y en la normatividad vigente y mientras se surte el concurso de mérito respectivo, la Superintendencia Nacional de Salud revisará las solicitudes para cubrir las vacantes que se presenten, en especial de los y las provisionales, teniendo en cuenta los conocimientos y experiencia adquirida en la Entidad.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO. - COORDINACIÓN DE GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO: La Superintendencia Nacional de Salud adelantará capacitaciones dirigidas a los coordinadores de los grupos internos de trabajo, respecto de habilidades y aptitudes comportamentales necesarias para el buen desempeño de su designación, de acuerdo con los resultados de la encuesta de clima laboral por área y prueba de competencias individual.

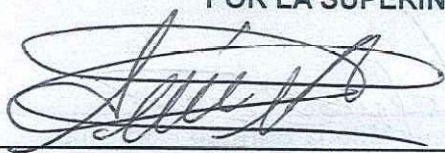
PARÁGRAFO: Los resultados de la encuesta de clima laboral por área y prueba de competencias individual del coordinador, podrán ser tenidos en cuenta para definir la continuidad de la designación en la coordinación del funcionario.

Para constancia de lo anterior, se firma a los tres (03) días del mes de julio del 2024, por quienes intervinieron en el presente acto.

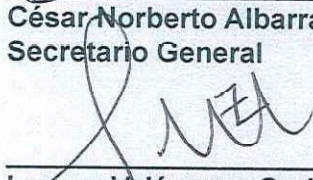


LUIS CARLOS LEAL ANGARITA
Superintendente Nacional de Salud.

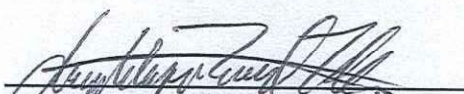
POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD



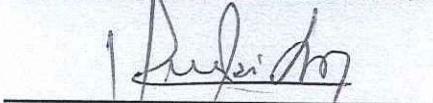
César Norberto Albarracín Ochoa
Secretario General



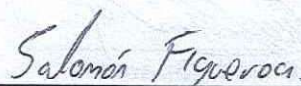
Lorena Velásquez Grajales
Directora de Talento Humano



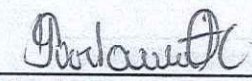
Any Alejandra Tovar Castillo
Subdirectora de Defensa Jurídica



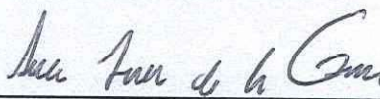
Héctor José López Robledo
Asesor Externo



Salomón Odín Figueroa Nieto
Director Jurídico

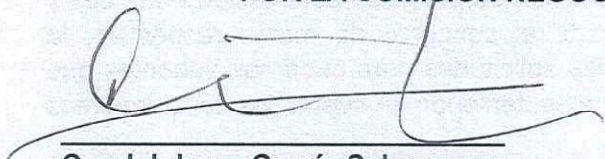


Glenda Paola Arlant Cobo
Superintendente Delegada

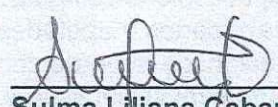


Laura Isabel de la Ossa Archila
Asesora Despacho Superintendente

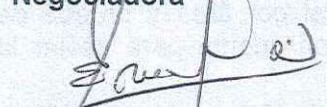
POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA UNIFICADA SINDICAL



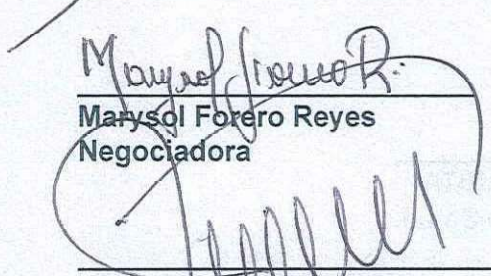
Carol Johana García Salamanca
Negociadora



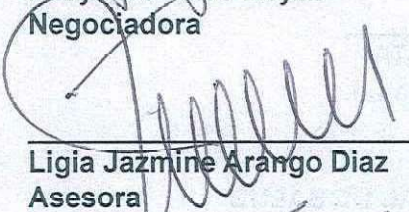
Sulma Lilia Cabanilla Ojeda
Negociadora



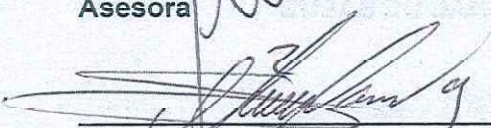
Pedro Luis Araujo Zárate
Negociador



Marysol Forero Reyes
Negociadora

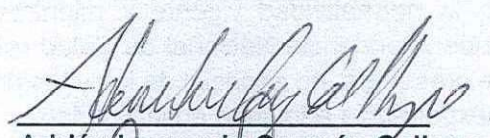


Ligia Jazmine Arango Díaz
Asesora

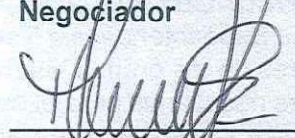


Sindy Meliza Lozada Suárez
Asesora

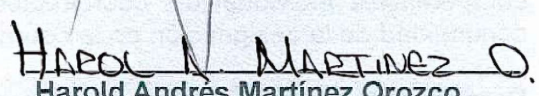
Carlos Andrés Barrero Espejo
Carlos Andrés Barrero Espejo
Asesor



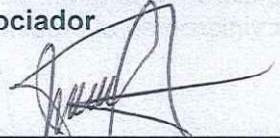
Adrián Leonardo Guzmán Gallego
Negociador



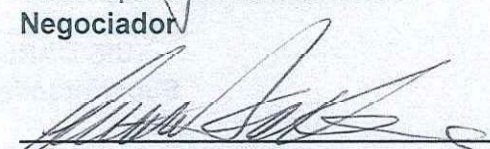
María Margarita López Álvarez
Negociadora



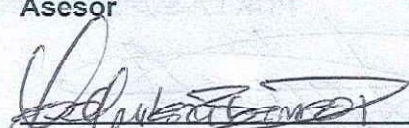
Harold Andrés Martínez Orozco
Negociador



Jaime Antonio Zubieta Nieto
Negociador



Carlos Andrés Rocha Rocha
Asesor



Yessy Milena Bermeo Rodríguez
Asesora